

ISSN: 1579-9794

## **La Corona contra Johnson: traducir el discurso constitucional al español para expertos**

### **R v Johnson: translating English constitutional discourse into Spanish for experts**

MARÍA ÁNGELES ORTS LLOPIS  
mageorts@um.es  
Universidad de Murcia

Fecha de recepción: 22 de octubre de 2020

Fecha de aceptación: 11 de febrero de 2021

**Resumen:** Este trabajo constituye un estudio traductológico de una de las llamadas «sentencias del Brexit», cuya redacción pone de relieve los mecanismos constitucionales más importantes del Reino Unido. Tras una breve descripción de las idiosincrasias del discurso jurídico constitucional anglosajón, tan distinto al del panorama continental donde se enmarca el discurso jurídico español, un estudio pormenorizado de la macroestructura de R v Johnson, así como un acercamiento a sus mayores peculiaridades traductológicas darán paso a una exhaustiva tipología que dé cuenta de los problemas de traducción, fundamentalmente ligados a los vacíos conceptuales y de léxico que surgen de las diferencias entre ordenamientos. Así, tras un recuento de las 20 palabras clave del texto origen por medio de Antconc, los fenómenos léxicos de la sentencia quedan divididos en tres grupos: instituciones, actos y términos constitucionales. Se trata de anisomorfismos en su mayoría, que comportan diferentes niveles de dificultad para su traducción, algunos de los cuales presentan al traductor auténticos problemas para que el texto meta sea legible. Con un estudio cualitativo de las técnicas posibles aplicables en la traducción, trataremos de explicar y de solventar algunas de las diferencias y obstáculos difíciles de salvar por parte del traductor, originados en la distinta conceptualización de los discursos jurídicos y en la diferente organización de las decisiones judiciales como géneros textuales.

**Palabras clave:** Traducción jurídica, Léxico jurídico, Género jurídico, Brexit, Constitucionalismo inglés.

**Abstract:** This work is a translational study of one of the so-called "Brexit judgments", the wording of which highlights the most salient constitutional mechanisms of the United Kingdom. After a brief description of the idiosyncrasies of the Anglo-Saxon constitutional legal discourse, which is

quite different from the continental discourse of the Spanish legal system, a detailed study of the macro-structure of *R v Johnson*, as well as an approach to its major translational challenges, will lead to an exhaustive typology accounting for the main translation challenges: the conceptual and lexical gaps arising from the differences between legal systems. Thus, after identifying the 20 key words in the source text by means of Antconc, the lexical phenomena of the sentence will be divided into three groups: institutions, acts and constitutional terms. These are mostly anisomorphisms, which entail different levels of difficulty in their translation, some of which present the translator with real problems in making the target text readable. With a qualitative study of the possible strategies to be applied to translation, we will attempt to explain and solve some of the dissimilarities and obstacles which are difficult to overcome for the translator, originated in the singular conceptualization of legal discourses and in the different organization of judicial decisions as textual genres in different legal systems.

**Keywords:** Legal translation, Legal lexicon, Legal genre, Brexit, English constitutionalism.

#### INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es llevar a cabo un análisis traductológico de una sentencia del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, *R (on the application of Miller) (Appellant) v The Prime Minister (Respondent) Cherry and others (Respondents) v Advocate General for Scotland (Appellant) (Scotland)*<sup>1</sup>, con el fin último de analizar, explicar y tratar de solventar algunas de las diferencias y obstáculos que resultan difíciles de salvar para los traductores que se mueven entre la Lingüística Aplicada, la Traductología y el Derecho Comparado, originados en la distinta conceptualización del orden constitucional anglosajón. Nuestro objetivo aquí es aplicar un enfoque interdisciplinar con el fin de ofrecer y comentar soluciones traductológicas a los desafíos que surgen en este marco, tan ajeno a cualquiera de los sistemas continentales (Orts, 2015), a beneficio de los traductores que han de enfrentarse a la tipología textual que emana de la vida constitucional anglosajona. Este trabajo se apoya sobre la afirmación de Borja (2007:45-46) de que el 95 % de los encargos de traducción jurídica «van destinados a lectores expertos [en principio, no familiarizados con la cultura jurídica de partida], para su uso en entornos legales». En esta línea, adoptamos la ubicación macrotextual o jurídico-textual de Prieto-Ramos (2009), que aquí se centra, fundamentalmente, en el escrutinio del ordenamiento jurídico de

---

<sup>1</sup> Abreviada como, *R (Miller) v The Prime Minister*, de aquí en adelante *R v PM*, y que traducimos como «La Reina (a instancias de Miller) ( recurrente) contra el Primer Ministro ( recurrido); Cherry y otros ( recurridos) contra el Abogado General de Escocia ( recurrente) (Escocia)».

partida en el marco de la rama del derecho constitucional y dentro de la tipología textual de los textos judiciales y jurisprudenciales. Así pues, y como decíamos al principio, subyace a las soluciones que aquí se proponen un acercamiento interdisciplinar al derecho constitucional inglés a través de una contextualización jurídica y pragmática (Prieto-Ramos, 2011; Prieto-Ramos, y Orozco-Jutorán, 2015:112). Concretamente, nuestro enfoque irá dirigido hacia un acercamiento traslativo comunicativo-cognitivo (Harvey, 2000:1); comunicativo, desde que nuestro análisis se propone ayudar al traductor a producir un texto de cariz informativo, no sin antes reconocer y transferir algunos conceptos clave de la sentencia más crucial que ha emitido el Supremo inglés desde su reciente creación (Fabbrini: 2020: 19). Dicho acercamiento será, asimismo, cognitivo, desde que se encamina a hacer frente a las expectativas conceptuales y estilísticas de los lectores de destino (Harvey, 200:1): aquí, aquellos especialistas o semi-especialistas en derecho que deseen averiguar, a través de la traducción de este texto, la convulsión jurídica que vivió el Reino Unido semanas antes de su retirada de la UE. Creemos que nuestro estudio tiene interés desde que la sentencia que aquí se estudia repasa todas estas fuentes y principios constitucionales de un ordenamiento lejano al español, y constituye un verdadero debate y argumentación sobre el mismo.

El foco de este estudio es la respuesta del poder judicial a la controvertida medida de Boris Johnson, *Premier* británico que pretendía suspender el Parlamento hasta solo una semana antes del 31 de octubre de 2019, día fijado inicialmente para que Reino Unido abandonara el bloque de la Unión Europea con o sin acuerdo, un paso que en ese momento se configuraba como el fin del proceso llamado Brexit. El fallo del Tribunal Supremo, como máxima instancia judicial en el Reino Unido desde 1995, decidió unánimemente declarar la suspensión del Parlamento como «nula y sin efecto», sosteniendo que Johnson había solicitado a la Reina que ordenase dicha suspensión con el fin de llevar a cabo su propia agenda política: organizar una rápida salida de la UE sin ningún impedimento de las Cámaras. La decisión del Supremo sobre lo que consideró una translimitación de poderes y una conducta inconstitucional por parte de Boris Johnson es demasiado reciente para que se haya creado doctrina o literatura impresa sobre la misma, pero ha recibido la atención de varios juristas españoles que la saludan como un triunfo de los tribunales de justicia frente a la arbitrariedad del poder político (Soriano, 2019; Aguilera-Barchet, 2019), o la describen como «muy bien escrita, perfectamente estructurada y maravillosamente argumentada» (Monsieur de Villefort, 2019).

Aunque la tipología textual de las decisiones judiciales inglesas y su traducción al español es un interesante campo de estudio que ha sido

abordado por algunos autores (Ruiz Moneva 2013; Orts, 2016 y 2017), en este trabajo llevaremos a cabo un análisis fundamentalmente a nivel macroestructural y léxico, que ayude a observar el cariz de la dificultad de traducir algunos constructos peculiares sobre los cuales se asienta la sentencia. Las propuestas de traducción que aquí expondremos están basadas en una aproximación informada por la traducción jurídica actual, los enfoques contrastivos y las técnicas de derecho comparado.

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS: LA CONSTITUCIÓN INGLESA, ¿EL TRAJE DEL EMPERADOR?

Al analizar un texto constitucional inglés como es la sentencia del Supremo que nos ocupa, lo primero que habría que señalar es que el Reino Unido carece de Constitución escrita. Sin embargo, y de forma paradójica para quienes a ello se aproximan desde la práctica civil europea, fueron los ingleses los que diseñaron el constitucionalismo como freno al poder político (Cancela Outeda, 2001: 47) desde que los nobles anglosajones hicieron frente a Juan Sin Tierra y redactaron la Carta Magna en 1215 para defender sus derechos. Además, el Reino Unido posee una gran tradición constitucionalista, apuntalada y comentada por filósofos y juristas doctrinarios como Dicey (1959, en Escribano Úbeda-Portugués, 2011: 86) o Bentham (en Galigan, 2014). De hecho, el argumento que utilizan los juristas anglosajones para defender la existencia de su Constitución es que la suya es una de las pocas en el mundo que no ha sido codificada, al consistir en una serie de textos «de clara naturaleza constitucional» (Escribano Úbeda-Portugués, 2011: 85) entre los que se mezclan documentos históricos desde la propia Carta Magna hasta la Ley de los Derechos Humanos de 1998 (Strong, Fach y Carballo, 2016: 271), así como costumbres inmemoriales y acuerdos políticos e institucionales que sustentan el sistema político británico. La existencia de una Constitución emanada a través de sus fuentes jurídicas es uno de los pilares argumentativos de esta sentencia, que expone en su punto treinta y nueve lo siguiente:

Although the United Kingdom does not have a single document entitled "The Constitution", it nevertheless possesses a Constitution, established over the course of our history by common law, statutes, conventions and practice. Since it has not been codified, it has developed pragmatically, and remains sufficiently flexible to be capable of further development<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [2019] UKSC 41 [39] 39. «Aunque el Reino Unido no tenga un único documento titulado "La Constitución", sí posee una Constitución, establecida a lo largo de nuestra historia por el derecho jurisprudencial, la legislación, las convenciones y la práctica. Como no ha sido objeto de codificación, se ha desarrollado de una manera sumamente pragmática, y sigue siendo lo

Parece sugerir la aseveración del Tribunal Supremo que es precisamente el carácter no arraigado, inestable, de su sistema constitucional aquello que lo hace particularmente maleable y adaptable a los tiempos. En cualquier caso, la inspiración inductiva y empirista que permea la filosofía del derecho inglesa (Orts, 2015) hace que no exista en el *Common Law* una clara diferenciación entre el Derecho Público y el Privado, ni, por tanto, la sofisticada clasificación entre ramas del derecho de los sistemas continentales. Al derecho anglosajón le preocupa la solución de temas concretos «sin pretensión de generalidad» (Hoffman, 1998: 196), lo que resulta muy disímil de la sistematización técnica y racionalista a través de ramas y códigos que caracteriza al sistema romano-germánico. En concreto, y según la clasificación que hace Dicey (1959, en Escribano Úbeda-Portugués, 2011: 85-86), las fuentes constitucionales inglesas se pueden dividir en «escritas» y «no escritas». La fuente primaria del derecho constitucional anglosajón es el derecho parlamentario o *statute law*, compuesto de las normas jurídicas emitidas por Westminster, que no se distinguen formalmente de otras leyes, pero que se califican de «constitucionales» por su contenido. A través de dichas leyes, la Constitución ha sido sometida a varios procesos de reforma, de los cuales es notable por su relevancia la *Constitutional Reform Act* de 2005, que creó el Tribunal Supremo del Reino Unido para sustituir a la Cámara de los Lores como la máxima instancia judicial (Alcaraz Varó, 2007: 3).

La segunda categoría de fuentes la compone el Derecho Jurisprudencial o *Common Law*. Este derecho lo elaboran los jueces superiores del Estado (a través del propio *Supreme Court* o Tribunal Supremo, del *Court of Appeal* o Tribunal de Apelación y del *High Court*, o Tribunal Superior de Justicia) a partir de los precedentes judiciales (Bombillar Sáenz, 2011: 153). La primacía de una fuente (las leyes parlamentarias) sobre otra (las decisiones de los jueces) no es una cuestión totalmente resuelta, y de nuevo resulta paradójica a ojos continentales. En teoría, y según manda el principio de la soberanía del Parlamento de la que hablaremos más adelante, la norma promulgada por Westminster puede modificar cualquier decisión judicial; sin embargo, la doctrina del precedente o *stare decisis* establece a la jurisprudencia como la primera fuente del derecho inglés, de manera que se considera que las leyes han completado su ciclo solo cuando sus disposiciones quedan ratificadas por una serie de precedentes. Además, como afirma Escribano Úbeda-Portugués (2011:86), los jueces ingleses no se limitan a resolver casos individuales, sino que aspiran, de forma más universal, a establecer axiomas o principios que

---

suficientemente flexible para poder seguir desarrollándose» (Todas las traducciones de aquí en adelante, esta incluida, son propias).

puedan solidificar sus decisiones como precedentes y, en última instancia, como es el caso de la sentencia que nos ocupa, que queden consagradas como parte del derecho constitucional del Reino Unido.

Finalmente, las convenciones<sup>3</sup> constitucionales –o «fuentes no legales» (Bombillar Sáenz, 2011: 148)–, pese a no estar escritas, tienen un papel fundamental en el sistema constitucional inglés como reguladoras de las relaciones entre el sistema mismo y el ejercicio del poder (Wilson, 2004). Al no ser leyes, no pueden ser aplicadas por los tribunales, y, sin embargo, el sistema las valida implícitamente al convertirlas en vinculantes para los agentes involucrados (Stanton y Prescott, 2020: 26). Las consecuencias de que, por ejemplo, la Reina se negase a seguir convenciones como la de nombrar Primer Ministro al miembro de la Cámara de los Comunes que mejor goza de la confianza de la mayoría de dicha Cámara (esta última llamada *cardinal convention*, por su transcendencia) provocarían una grave crisis jurídica y política, al violar lo que se llaman las «normas de moralidad constitucional» (Stanton y Prescott, 2020: 26). Muchas de las secciones de la sentencia que analizamos basan sus premisas en estas convenciones, y son aquellas sobre las cuales los jueces del Supremo inglés emiten su fallo.

La hipótesis que subyace a este trabajo es que la peculiaridad de conceptos e instituciones afecta a la forma en que se conciben los textos constitucionales en inglés y a su proceso de traducción al español. Entraña que existan dificultades de transferencia de significados entre sistemas, e implica que el traductor deba tener ciertas nociones de derecho comparado y/o que realice las oportunas y rigurosas labores de documentación para acometer la búsqueda de equivalentes funcionales o formales, préstamos o glosas, con el fin de dar solución a la gran cantidad de vacíos conceptuales que las denominaciones de dichas instituciones y dichas nociones desiguales generan (Mattila 2013: 359-361), como tratamos de explicar más adelante.

## 2. EL DISCURSO DE LAS SENTENCIAS ANGLOSAJONAS

Hemos indicado que los mecanismos culturales que operan en el ordenamiento jurídico anglosajón en materia constitucional están volcados en textos y costumbres ancestrales, ya el sistema prefiere acercarse de forma ontológica e inductiva a dar solución a los problemas constitucionales (Cancela Oucedo, 2001: 156), y no a partir de una codificación previa de carácter superior. Dicho acercamiento es muy diferente a la rigidez y cartesianismo que distingue a la cultura constitucional continental (Orts, 2015). En los párrafos siguientes intentaremos comentar estas

---

<sup>3</sup> Todos los autores españoles de derecho comparado aquí reseñados traducen *conventions* como convenciones, pese a que se pueda hablar también de «usos».

singularidades, exponiendo primero los rasgos retóricos que distinguen a las sentencias en ambas lenguas, para después señalar algunas de las técnicas de traducción que sugieren los expertos y que tratan de paliar los anisomorfismos jurídicos; es decir, las dificultades para traducir la asimetría conceptual y, por tanto, la falta de equivalentes puros (Šarčević, 1997, por ejemplo, pero también Cao, 2007).

Ya hemos mencionado el papel primordial de las sentencias en el derecho inglés, y su carácter fuertemente normativo: es una premisa fundamental del *Common Law* que, cuando un juez decide sobre un caso dentro del ordenamiento jurídico anglosajón también está creando derecho (Cross y Harris 1991). Adicionalmente, la diferencia fundamental entre la familia jurídica continental y la anglosajona es, precisamente, que en la primera los jueces no están obligados a seguir los dictados de los jueces anteriores, pero en la segunda sí. Consecuentemente, y como ya estudiábamos en otros trabajos (Orts, 2016 y 2017), existen rasgos muy característicos en la decisión judicial inglesa que la diferencian de las resoluciones judiciales españolas, y que pueden vislumbrarse en su diferente conformación textual y retórica, al reflejar la manera distinta en que se gestiona la jurisprudencia en cada uno de esos ordenamientos y su papel en los mismos.

Por un lado, las sentencias del Tribunal Supremo español siguen el esquema general de encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo (Orts, 2017). Debido a su corte más administrativo y menos cardinal dentro del mecanismo de fuentes jurídicas, esta macroestructura resulta predecible y bastante rígida, y se replica en todas las instancias del género. Asimismo, exhibe un tipo de discurso estereotipado e impersonal que, a través del uso de la voz pasiva, la nominalización y la tercera persona, ofrece una impresión de gran neutralidad, pues es el tribunal, y no el juez, quien se dirige al lector (Orts, 2017: 227-228). Se puede «oír» la voz colectiva de los jueces en la parte introductoria del fallo de las sentencias del Supremo, pero solo de manera formulaica, ya que en el resto del género es habitual la narración o argumentación impersonal. Este factor, la distancia creada entre el emisor (el tribunal, el grupo de jueces) y el receptor, produce un texto poco amable para el lector no especializado.

Los recursos ante el Tribunal Supremo inglés, por el contrario, representan el argumento principal del juez ponente, cuya opinión es seguida por el razonamiento del resto de los jueces del panel (Orts, 2016: 78), o, como en el caso que nos ocupa, la versión consolidada y coherente de todo el tribunal, en la voz única de dicho juez ponente. La prevalencia de la argumentación sobre el relato del caso hace que los textos judiciales en lengua inglesa estén redactados en primera persona –la del juez o panel de

jueces–, y en un estilo bastante personal, que, como afirman Alcaraz y Hughes (2002:114), a menudo está salpicado de ingenio verbal, sarcasmo e ironía, transmitidos a través de la metáfora, de la paradoja y de la antítesis. En ese razonamiento judicial se tratan temas de gran importancia, no solo desde el punto de vista jurisprudencial, sino también sociológico e institucional, en el contexto de un sistema en el que, como apuntábamos, lo que tienen que decir los jueces constituye derecho. Pero, además, y paradójicamente, las resoluciones judiciales inglesas, en tanto en cuanto opiniones razonadas del juez o jueces del panel, constituyen una instancia de discurso jurídico dispar al usado en la propia redacción legislativa anglosajona, mucho más recargada y rígida. Por ello, los textos judiciales de inspiración anglosajona poseen un estilo más relajado y coloquial que el discurso jurídico ortodoxo (Alcaraz y Hughes, 2002: 120) y, como intentaremos ilustrar más adelante, son susceptibles de ser levemente «domesticados» al traducir, de modo que adquieran el registro más formal de sus homónimos continentales. Es en este sentido que hablábamos en la sección anterior de haber adoptado aquí un enfoque comunicativo-cognitivo, más orientado a informar al lector meta: el especialista o semi-especialista en derecho español, posiblemente en materia constitucional.

Empero, en general los rasgos más notables del inglés jurídico son compartidos por todos sus géneros, y han sido ampliamente estudiados por numerosos autores (Mellinkoff, 1963; Bhatia, 1993; Tiersma, 1999; Alcaraz y Hughes, 2002; Cao, 2007). En general, el léxico es más opaco y las frases son más largas y complejas que en el discurso de los ordenamientos continentales, y su discurso muestra un mayor grado de explicitación, matización y restricción del lenguaje, y un uso mucho más abundante de la jerga jurídica (Cao, 2007: 97). Así pues, en lo relativo al léxico, los arcaísmos (subjuntivos formulaicos, adverbiales compuestos), el lenguaje de carácter ritual (dobletes léxicos y palabras poco comunes del latín), los términos técnicos, los parónimos y los homónimos jurídicos (o términos habituales con significados poco comunes) se conciben como obstáculos que el traductor debe reconocer como parte integrante de la terminología de los ordenamientos jurídicos anglosajones. En lo respectivo a las sentencias, asimismo, se ha de contender con esa retórica personal de los jueces anglosajones de la que hablábamos anteriormente, que incluye el uso de macroesquemas metafóricos, muchas veces relacionados con el conflicto o la guerra (Alcaraz y Hughes, 2002: 115) y la tendencia ocasional al coloquialismo, el uso de invectivas, o los juegos verbales. Según Alcaraz y Hughes (2002: 116), están «designed to temper the severity of the law, to make the opinion sound more humane and to create the impression of reader-



friendliness suited to the democratic style of our times»<sup>4</sup>. Este talante y estilo peculiar, tan diferente al modo judicial español, más contenido y formulaico, debería aspirar a ser reproducido por el traductor en la lengua meta, y, si bien la retórica jurídica y sus tropos no constituyen el objeto de este estudio, sí los trataremos implícitamente a través de los ejemplos ofrecidos.

En el plano léxico, las técnicas traductológicas para hacer frente a las diferencias entre sistemas distintos han sido de sobra estudiadas por la teoría de la traducción jurídica (De Groot, 1991; Šarčević, 1997; Weston, 1991; Harvey, 2000; Borja, 2000; Mayoral Asensio, 2004; Martín Ruano, 2009; Orts, 2012, por ejemplo). Pero ha sido la taxonomía de Harvey la aplicada en nuestro estudio, que sitúa las técnicas en un continuo que va desde aquellas orientadas a la LO hasta las orientadas a la LM, lo que se corresponde con el contraste entre el derecho comparado orientado al sistema jurídico de origen y el orientado al sistema jurídico de destino (Jamieson, 1996, en Harvey, 2000: 3). Según dicha taxonomía, la equivalencia funcional sería aquella que supone utilizar una figura de la cultura meta con la que comparte una similitud de funciones, técnica que va dirigida normalmente a los lectores legos y que, según Harvey (2000:3) fundamenta implícitamente la preeminencia de la cultura meta sobre la cultura origen. En el campo de la traducción jurídica para expertos, empero, esta técnica no está exenta de peligros (Mattila, 2013: 306). Es fácil y sencillo traducir *Supreme Court* como Tribunal Supremo, si bien muy a menudo no existe el ajuste semántico-conceptual perfecto entre ambos sistemas, y solo es posible la «equivalencia (funcional) aproximada» (De Groot, 1991: 288); por otro lado, flacamente podría traducirse la figura del *lord Chief Justice* como Ministro de Justicia, por mucho que ambos cargos tengan descripciones similares.

En segundo lugar, Harvey (2000: 4) habla de la equivalencia formal, habitualmente producto del calco y de la acuñación neológica, llamada también *word-for-word translation* (Weston, 1991: 24). Muchos equivalentes formales son también funcionales, como sucede al traducir *High Court of Justice* como «Tribunal Superior de Justicia»; otra alternativa es la acuñación de un neologismo, al traducir «orden del Consejo» por *order in Council*. Al suponer una técnica más respetuosa con la LO que la equivalencia funcional, sin embargo, ese tipo de traducción literal es, a veces, la que mejor entienden los juristas, pues «facilita la identificación del concepto original mediante la re-traducción» (Holl, 2012: 10).

---

<sup>4</sup> «Esta forma de expresión coloquial se ha formulado con el fin de atenuar la rigurosidad de la ley, para hacerla más humana y para crear una impresión de facilidad de lectura adecuada al acorde al tono democrático de nuestros tiempos».

La tercera técnica de Harvey que aquí consideramos es la transcripción del término, que equivale a hacer uso del préstamo o importación del xenismo y se considera la técnica más orientada a la LO. Este es el ejemplo, que ya veremos más adelante, de las *Divisional Courts* inglesas, cuya traducción se evita en la mayoría de los casos, al ser un fenómeno tan autóctono del derecho inglés. Cuando se presume que el lector no conoce la LO, la transcripción va acompañada de una glosa o descripción, como en «la/una disposición legislativa que emana del *Privy Council*» para *order in council*, si bien se considera que este tipo de soluciones supone la presencia, o intrusión, del traductor en el texto.

Finalmente, en esta misma línea, contaríamos con una técnica amplificativa, que Harvey llama «descripción» o «traducción descriptiva». Esta equivale a hacer una somera explicación del término. Según Harvey (2000: 4), una traducción descriptiva o autoexplicativa utiliza términos genéricos y, aunque técnicamente es una glosa, es lo suficientemente concisa como para funcionar como un término casi autónomo, pudiendo constituir un camino hacia la equivalencia aproximada. Asimismo, la transcripción, y como el equivalente formal, son susceptibles, según De Groot (1991: 298), de ir acompañados de una glosa explicativa, de manera que no quede duda en el receptor de la traducción de que se trata de un fenómeno ajeno a la cultura jurídica meta. Esto resulta una solución intermedia entre las técnicas cercanas a la cultura origen y aquellas cercanas a la cultura meta.

Ninguna de estas soluciones es perfecta, como afirma Borja (2007: 32), quien se decanta por una perspectiva ecléctica que tenga en cuenta si los receptores son lectores legos o especializados, de la funcionalidad y de la temática del texto mismo. Así, los autores más recientes (Harvey, 2000; Mayoral Asensio, 2004; Martín Ruano, 2009, también en Holl, 2012: 14) abogan por técnicas mixtas, que respeten ese pulso del que habla Borja entre el propósito del texto y a quién va destinado. Como apuntábamos, con todos sus inconvenientes, la equivalencia funcional es la más natural, la más idiomática, al no obstruir la comprensión del texto de llegada, pero no es la favorita de los juristas comparados, que abogan por las incorporaciones del extranjerismo a través de la transcripción y el equivalente formal seguidos de una glosa o descripción intratextual. Las soluciones que aquí proponemos estarán en lo posible destinadas fundamentalmente al lector experto que busque conocer lo que tiene que decir el constitucionalismo inglés sobre la soberanía parlamentaria y el poder político, y, –con menos temple divulgativo que especializado (lo que implica traducir más cerca del sistema jurídico origen que del meta)–, al lector lego culto con ansia de conocer los escabrosos vericuetos de una de las más famosas y polémicas «sentencias del Brexit». Por ello, una técnica habitual que aplicaremos a la hora de

solucionar las peculiaridades constitucionales anglosajonas será la transcripción, como solución para los expertos que deseen conocer los contenidos de esta sentencia sin perder el «sabor» de los fenómenos pertenecientes a otro derecho. Ofreceremos, asimismo, ejemplos de las otras técnicas, fundamentalmente al traducir eventos parlamentarios, donde la equivalencia funcional y/o formal sea necesaria para preservar la idiomática (siempre que se evite la falta de rigor), y la glosa descriptiva, esta última como método reconciliador entre la cultura origen y la meta.

### 3. LA MACROESTRUCTURA Y EL LÉXICO DE R v PM.

En ausencia de un Tribunal Constitucional a la manera continental, el *Supreme Court* del Reino Unido es el último encargado de interpretar el sistema jurídico en su conjunto y atiende, de manera genérica, lo que denomina *points of law*, o problemas jurídicos de especial interés en el sistema. Con el fin de averiguar cuáles son esos *points of law*, o, dicho desde la perspectiva lingüística, los tópicos alrededor de los cuales gira la sentencia, llevaremos a cabo una búsqueda de los fenómenos léxicos más repetidos y relevantes del texto, no sin antes hacer una serie de apreciaciones sobre su macroestructura, al hilo de comentar cómo está organizado desde el punto de vista textual y conceptual. Finalmente, agruparemos y expondremos los que consideramos como mayores dificultades y desafíos a la hora de la traducción. A lo largo de nuestro comentario y análisis, trataremos de proporcionar ejemplos que ilustren las consideraciones sobre la sentencia, proveyendo también traducciones a los mismos a través de la búsqueda en diccionarios en papel (Alcaraz y Hughes, 2007) y otras fuentes de referencia jurídicas, tales como *Termium Plus*, UNTERM e IATE, entre otras, además del propio Glosario del Parlamento inglés, para lo cual prestaremos también atención a autores ya mencionados en la contextualización de este estudio, especialistas en derecho constitucional internacional (Escribano Úbeda-Portugués, 2011; Bombillar Sáenz, 2011; Strong *et al*, 2017 y otros), así como a aquellos blogs jurídicos que analizan la sentencia que nos ocupa desde el punto de vista del derecho español (Aguilera-Barchet, 2019; Monsieur de Villefort, 2019; Soriano, 2019).

#### 3.1. La macroestructura de R v PM y posibilidades de traducción

R v PM consta de veinticuatro páginas en papel oficial del Tribunal Supremo, organizadas en 72 párrafos numerados, agrupados a su vez bajo epígrafes en cursiva que constituyen interrogantes a los que el tribunal ofrece una respuesta. Generalmente, esta división y numeración de los párrafos desde el principio del texto sirven de referencia intratextual para que los jueces se citen y presenten sus respectivas argumentaciones en una suerte de diálogo (Orts, 2017: 231). Sin embargo, como ya anticipábamos en

secciones anteriores, este no es el caso de la sentencia que analizamos, en la que, a través de Sandra Hale, la juez ponente, se da voz a la opinión unánime del tribunal en primera persona del plural (*we*), que se autodenomina como *this court*. En ocasiones, la presencia de ese plural en primera persona podría ser mitigada en español con la construcción pasiva refleja, de modo que resulte verosímil para el especialista jurídico español. Como ejemplo:

1. **This Court** heard the appeals in Cherry and in Miller over 17th to 19th September. In addition to the written and oral submissions of the principal parties, **we** had written and oral submissions [...]. («**Este tribunal** atendió los recursos de Cherry y Miller del 17 al 19 de septiembre. Además de los informes escritos y orales de las partes principales, **se presentaron** (ante este tribunal) alegaciones escritas y orales»).
2. It follows that Parliament has not been prorogued and that **this court** should make declarations to that effect. **We** have been told by counsel for the Prime Minister that he will [...]. («De ello se desprende que el Parlamento no se ha suspendido y que **este tribunal** debe manifestarse en ese sentido. **Se nos ha** comunicado por parte del abogado del Primer Ministro que él [...]»).

En la Tabla 1 figura la disposición textual de R v PM. En la columna derecha exponemos nuestra propuesta de traducción para los títulos de los distintos epígrafes, conscientes de que podrían existir soluciones diferentes e igualmente atractivas o rigurosas:

Párrafo	Título	Traducción
1	∅	∅
2-6	<i>What is prorogation?</i>	Qué ha de entenderse por suspensión
7-14	<i>The run-up to this prorogation</i>	Camino a la suspensión
15-22	<i>This prorogation</i>	En lo relativo a esta suspensión
23-27	<i>These proceedings</i>	En lo relativo a esta causa
28-51-	<i>Is the question of whether the Prime Minister's advice to the Queen was lawful justiciable in a court of law?</i>	De la licitud de la petición formulada por el Primer Ministro a la Reina, y de si esta es enjuiciable en un tribunal
52	<i>Conclusions on justiciability</i>	Conclusiones en torno a la posibilidad de enjuiciamiento
53-54	<i>The alternative ground of challenge</i>	El otro motivo de recurso
55-62	<i>Was the advice lawful?</i>	Licitud de la petición
63-72	<i>Remedy</i>	La solución jurídica

**Tabla 1 : Macroestructura de R v PM**

La primera de las cuestiones que se plantea es la modulación de las oraciones interrogativas al estilo indirecto. Como señala Vázquez-Ayora (1977: 303), resulta una técnica facultativa del traductor, pero recomendada,

por la mayor sobriedad del texto formal en español, poco acostumbrado a usar oraciones interrogativas directas. Por lo demás, en la introducción, intitulada, se recalca el carácter único de la sentencia; en ella podemos observar que se alude a ella como un caso *one-off*, “excepcional”. Esta composición sustantivo-preposición entrecomillada resulta un grado más informal que el sintagma nominal en español:

1. It arises in circumstances which have never arisen before and are unlikely ever to arise again. It is a “**one off**”. But our law is used to rising to such challenges and supplies us with the legal tools to enable us to reason to a solution<sup>5</sup>.

A partir de este momento, incluiremos las traducciones sugeridas de los puntos más interesantes de la macroestructura de la sentencia en notas al pie.

A continuación, se expone, en los párrafos 2-6, qué ha de entenderse desde el punto de vista jurídico por *prorogation* («suspensión»). En tono cercano y pedagógico, trata de deslindar tal figura de otras semejantes, como la *dissolution* («disolución del Parlamento», que no es, como la suspensión, un *prerogative power*, o «prerrogativa») y el *Parliamentary recess* (o «vacaciones parlamentarias», que no suponen la interrupción de la actividad parlamentaria). Bajo el epígrafe *The run-up to prorogation*, párrafos 7-14, la sentencia expone detalladamente los antecedentes de hecho, desde el acontecimiento –*as everyone knows*, «como es de todos conocido»–, cual es el referéndum que tuvo lugar el 23 de junio de 2016, hasta la decisión de Boris Johnson de ‘aconsejar’ –*advise*, que en adelante traduciremos como «pedir», por el matiz imperativo que tiene este «consejo» en materia constitucional inglesa (Twomey, 2018: 55-60)<sup>6</sup>– a la Reina Isabel II la suspensión de las sesiones del Parlamento. En los párrafos 15-22, presenta los avatares políticos acaecidos desde entonces hasta la elección del actual Primer Ministro, para pasar a abordar la ‘suspensión’ propiamente dicha acordada el 28 de agosto de 2019 por una disposición legislativa promulgada por la Reina y el Consejo Privado:

1. On 28th August 2019, [...] an **Order in Council** was made ordering that “the Parliament be prorogued [...]”.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> «Surge en circunstancias que nunca se han producido y es bastante improbable que vuelvan a hacerlo. Es un **caso excepcional**. Pero nuestro derecho acostumbra a superar tales retos y nos ofrece los instrumentos jurídicos necesarios para encontrar una solución».

<sup>6</sup> Véase también, por ejemplo: <https://www.quora.com/Why-does-the-British-Prime-Minister-continue-to-%E2%80%98advise%E2%80%99-the-Queen-when-everybody-knows-he-or-she-is-really-just-telling-her-what-to-do>

<sup>7</sup> «El 28 de agosto de 2019, [...] se dictó una **disposición legislativa** por la que se establecía que “se suspendiera el Parlamento[...]”..

Seguidamente, la parte principal de la sentencia –más compleja que las anteriores–, que se desarrolla a partir del párrafo 23, consiste en el análisis de las cuestiones jurídicas sobre las cuales los jueces basan su decisión final. La primera de estas cuestiones se plantea en los párrafos 28-51, en los siguientes términos: *Is the question of whether the Prime Minister's advice to the Queen was lawful justiciable in a court of law?*, que traducimos, usando la paráfrasis ante el doble sintagma adjetival inglés *lawful justiciable*, como «De la licitud de la petición formulada por el Primer Ministro a la Reina, y de si esta es enjuiciable en un tribunal». El de la susceptibilidad de enjuiciamiento ante los tribunales de la petición del *Premier* a la Reina es un asunto transcendental que constituye el núcleo de la controversia constitucional. El tribunal resuelve eximiendo a la Corona de la responsabilidad principal de la decisión de suspender el Parlamento y sitúa dicha responsabilidad en Johnson, pues es una de las más importantes convenciones constitucionales que la Reina no puede negarse a una petición del Primer Ministro (Twomey, 2018:50):

1. First, the power to order the prorogation of Parliament is a prerogative power: that is to say, a power recognised by the common law and exercised by the Crown, in this instance by the sovereign in person, acting on advice, in accordance with modern constitutional practice. It is not suggested in these appeals that Her Majesty was other than obliged by constitutional convention to accept that advice. In the circumstances, we express no view on that matter. That situation does, however, place on the Prime Minister a constitutional responsibility, as the only person with power to do so [...]<sup>8</sup>.

Posteriormente, la sentencia identifica la resolución de la causa en los párrafos 52 a 72, donde se desarrolla uno de los principios básicos del sistema constitucional británico: el de soberanía del Parlamento, del que hablamos en la sección anterior. Según la sentencia:

The sovereignty of Parliament would, however, be undermined as the foundational principle of our constitution if the executive could, through the use of the prerogative, prevent Parliament from exercising its legislative authority for as long as it pleased. That,

---

<sup>8</sup> «La potestad de acordar la suspensión del Parlamento es una prerrogativa; es decir, un poder reconocido por el *Common Law* y ejercitado por la Corona, en este caso por la soberana en persona, en este caso por la soberana misma, y de conformidad con la práctica constitucional moderna. No se sugiere en estos recursos que Su Majestad no esté sino obligada por la convención constitucional a aceptarlo. Por ello, no nos pronunciamos sobre la materia. Esa coyuntura, sin embargo, otorga al Primer Ministro una responsabilidad constitucional, como la única persona con poder para hacerlo [...]»

however, would be the position if there was no legal limit upon the power to prorogue Parliament<sup>9</sup>.

Finalmente, y bajo el epígrafe *remedy*, o «solución jurídica» en español (Alcaraz y Hughes, 2007:483), el tribunal justifica su decisión y provee el fallo de la sentencia –en el último párrafo de esta, el 72– y lo hace de manera somera, como se acostumbra en el estilo judicial inglés (Orts, 2017: 232):

Thus the Advocate General's appeal in the case of Cherry is dismissed and Mrs Miller's appeal is allowed. The same declarations and orders should be made in each case.<sup>10</sup>

Independientemente, pues, de la estructura formal y funcional de las sentencias en la cultura de llegada, la española, mucho más rígida –y dividida en secciones fijas: expositiva (hechos), argumentativa (fundamentos de derecho) e instructiva (fallo)–, creemos necesario que no se pierda la macroestructura peculiar de esta decisión judicial, con el fin de mantener la autenticidad del argumentario anglosajón en materia constitucional y apoyándonos en autores como Vázquez y del Árbol (2014: 199), que abogan por técnicas orientadas a la cultura origen para traducir la macroestructura, desde que esta «representa de forma fidedigna una estructura secuencial, resultado de la consecución de actos jurídicos desarrollados progresivamente en el tiempo y espacio».

### 3.2. La traducción del léxico constitucional de *R v PM*

Para abrir la segunda parte de nuestro estudio, se seleccionaron las 20 palabras clave, es decir, aquellas con mayor relevancia en el texto, con el fin de llevar a cabo un escrutinio de la topicalidad en el fallo del Supremo contra Johnson. Para dicho análisis elegimos el *AntLab* que proporciona *Antconc* (v. 3.4.4), un conjunto de herramientas gratuitas de concordancia y análisis de textos que permite obtener una colección de listas de palabras, sus frecuencias y las formas en que éstas se asocian en orden de concordancias, colocaciones o agrupaciones o *n-grams*. *Antconc* permite obtener no solo un inventario abstracto de las palabras más frecuentes en el texto, sino que, además, tras cargar un corpus de referencia (en este caso, el *British National Corpus*, o BNC, también extraído del *Antlab toolkit*), detecta las palabras

---

<sup>9</sup> «Sin embargo, la soberanía del Parlamento se vería socavada como principio fundamental de nuestra constitución si el ejecutivo pudiera, mediante el uso de la prerrogativa, impedir que el Parlamento ejerza su facultad legislativa durante el tiempo que le placiera. Ese, empero, sería el caso si no hubiera un límite jurídicamente establecido en relación con el poder /la potestad de suspender /mantener la suspensión del Parlamento».

<sup>10</sup> . «Por lo tanto, se desestima el recurso del Abogado General en la causa de Cherry y se admite el recurso de la Sra. Miller. A ambas causas se aplican las mismas manifestaciones y dictámenes».

clave, o las que son inusualmente frecuentes, en comparación con las palabras en BNC. También se elaboró una lista de *stopwords*, que excluye del análisis las palabras con significado gramatical y carentes de significado léxico, y, además, se cargó en el programa informático una lista de lemas para cotejar las diferentes inflexiones para un mismo lema que pueden adoptar las palabras.

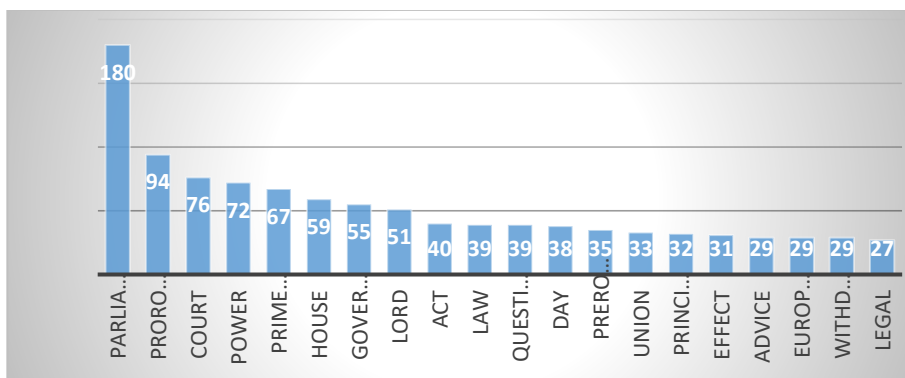


Figura 1. Palabras clave y sus frecuencias en R v PM

La Figura 1 exhibe las palabras más destacadas del texto y muestra que el término más preeminente es *Parliament* («parlamento»), seguido de *prorogation* («suspensión»), *court* («tribunal»), *power* («poder» o «potestad»), *Prime Minister* («primer ministro») y *House* («Cámara»), seguidas de *Government* («gobierno»), *Lord*, *Act* («ley»), *law* («derecho») y *question* («cuestión»). Otras palabras relevantes son *prerogative* («prerrogativa»), *principle* («principio») y *advice*, traducido aquí como «petición», al considerarse la palabra «consejo» como un calco literal que no tiene mucho significado en contexto, ya que Johnson no hace sino solicitar de la Corona, que es quien tiene la potestad para autorizarlo en última instancia, la suspensión del Parlamento. Los últimos términos en la lista son *withdrawal* («retirada»), en el marco del Brexit, y *legal* («jurídico»). De esta selección léxica podemos inferir la historia que la sentencia quiere relatar: que es el Parlamento y su suspensión el tema principal de dicha sentencia, donde el Tribunal Supremo, *the court*, tiene que valorar la cuestión jurídica principal, basada en los principios constitucionales ingleses: si el Primer Ministro (y por tanto, el Gobierno) se extralimitó en sus facultades al solicitar que la Corona usase la prerrogativa –exclusiva de esta– de autorizar la suspensión de la actividad del Parlamento, y cuál es el papel de la Cámara de los Comunes en el dilema de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.



A partir de esta selección léxica y sus agrupaciones en concordancias y *n-grams*, el estudio de dichas palabras clave en contexto nos ha inducido a llevar a cabo una clasificación más allá de estas, teniendo en cuenta los términos que con ellas concuerdan o colocan, y que pueden plantear aspectos que puedan ser más problemáticos de cara a la traducción. Una relación completa de estas en orden alfabético aparece en la Tabla 2, realizada atendiendo a una agrupación de cariz traductológico, es decir, del tipo de reto que plantean a partir de las palabras clave de la sentencia.

Instituciones/cargos	Actos del Parlamento	Términos de raíz constitucional
backbench MPs	adjournment	accountability
Cabinet Secretary	dissolution	advice/ministerial advice
Chief Whip	leap-frog system	constitutional
Commissioners	move (a motion)	convention/principle
Court of Sessions	proclamation	Crown in Parliament
Counsel General for Wales	prorogation	justiciability
Divisional Court	recess	Order in Council
Leader of the House of Commons/Lords	sitting	Parliamentary sovereignty
Lord Advocate	suspension (of rules)	prerogative power/overriding power
Lord Chancellor	wash-up	Royal Assent
Lord Chief Justice		statutory
Lord Ordinary		responsibility/power/rule
Master of the Rolls		
Ministers		
Privy Council		
Queen's Bench Division		
Queen's Speech		
Shadow Attorney General		
Special Adviser		
Treasury Solicitor		

Tabla 2: Clasificación de los retos léxico-traductológicos de R v PM

Como vemos en la tabla, se han dividido los términos –a nuestro juicio– más peculiares o complejos de la sentencia en tres tipos: «instituciones y cargos» (los distintos órganos del sistema implicados en el proceso), «actos del Parlamento» (los distintos procesos de las Cámaras que tienen protagonismo en esta causa) y «términos de raíz constitucional» (los que se desprenden del propio mecanismo constitucional inglés, algunos de los cuales han sido comentados en nuestra contextualización).

Existiría una cuarta categoría, la de los términos puramente jurídicos, es decir, aquellos que pertenecen a los usos léxicos del discurso del propio ordenamiento inglés, como *bill* («proyecto de ley»), *delegated legislation* («legislación delegada»), *Act of Parliament* («ley parlamentaria»), *appeal* («recurso»), *dictum* («opinión de un juez a lo largo de una sentencia») o *interdict* («interdicto» en derecho escocés). Por su habitualidad y por cuanto

no desempeñan un papel destacado en el ámbito que aquí debatimos, no pensamos que enfrentaran al traductor jurídico a un reto especial.

La Tabla 3 muestra la forma en que se ha acometido la traducción del primer grupo, formado por/que agrupa a las instituciones y cargos presentes en R v PM. En ella se ha incluido el término original, la solución traductológica con la técnica o técnicas elegidas, una breve definición que define la figura en cuestión, la fuente a la que hemos recurrido para avalar la propuesta de traducción y, finalmente, un ejemplo extraído del texto, con su traducción:

<b>Institución/ cargo</b>	<b>Traducción</b>	<b>Definición</b>	<b>Fuente</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>backbench MPs</b>	Diputado sin cargo oficial (descripción)	Miembro del parlamentario británico que no se sienta en los escaños ( <i>benches</i> ) de las primeras filas de la Cámara de los Comunes junto al líder de su partido, por no pertenecer al Gobierno o a su equivalente en la oposición.	Collins Dictionary. <a href="https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/backbencher">https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/backbencher</a>	[...] <i>prompted [...] by some backbench MPs.</i> «[...] impulsado por [...] por algunos diputados sin cargo oficial»
<b>Cabinet Secretary</b>	Secretario del Gabinete (equivalente formal)	Suele ser un alto funcionario que presta servicios y asesoramiento al Consejo de Ministros como parte de la Secretaría del Gabinete.	UNTERM <a href="https://unterm.un.org/unterm/search?urlQuery=Cabinet%20secretary">https://unterm.un.org/unterm/search?urlQuery=Cabinet%20secretary</a>	[...] <i>and copied to seven other people, including Sir Mark Sedwill, Cabinet Secretary</i> «[...] con copia a otras siete personas, incluyendo a Sir Mark Sedwill, Secretario del Gabinete»
<b>Chief Whip</b>	Chief Whip o jefe del grupo parlamentario (transcripción/descripción)	En la Cámara de los Comunes, sus funciones consisten básicamente en mantener la disciplina del partido en las votaciones y velar por que los diputados estén presentes	IATE. <a href="https://iate.europa.eu/search/standart/result/1593772155539/1">https://iate.europa.eu/search/standart/result/1593772155539/1</a>	<i>Draft remarks [...] (approved by the Chief Whip) were annexed.</i> «Se anexaron notas al borrador [...] (aprobado por el Chief Whip o jefe del grupo parlamentario)»
<b>Commissioner</b>	Miembro de las comisiones	Miembro de una Comisión designada por la Corona	Sánchez (2010: 37)	<i>On the day chosen for the prorogation, the</i>

	(equivalente aproximado)			<i>Commissioners enter the House of Lords.</i> «El día designado para la prórroga, los miembros de las comisiones entran en la Cámara de los Lores»
<b>Counsel General for Wales</b>	Letrado General de Gales (equivalente formal)	Representante jurídico del gobierno galés, es decir, el principal asesor jurídico del gobierno y representante en los tribunales.	Elaboración propia a partir de Alcaraz y Hughes ( <i>counsel</i> ), (2007: 173).	<i>[...] we had written and oral submissions from [...] the Counsel General for Wales.</i> «[...] recibimos alegaciones escritas y orales del [...] Letrado General de Gales».
<b>Court of Session</b>	<i>Court of Session/</i> Tribunal Superior de Justicia de Escocia (transcripción/descripción)	Alto tribunal escocés que equivale al <i>High Court of Justice</i> de Inglaterra y Gales	Alcaraz y Hughes (2007:176).	<i>[...] the House of Lords [...] had launched a petition in the Court of Session in Scotland.</i> «[...] la Cámara de los Lores [...]había presentado un petitorio al <i>Court of Session</i> de Escocia.
<b>Divisional Court</b>	<i>Divisional Courts/</i> Salas del High Court (transcripción/descripción)	Tribunales formados por dos o tres jueces en cada una de las tres <i>divisions</i> del <i>High Court of Justice</i> , encargados de determinar ciertos recursos de apelación.	Alcaraz y Hughes (2007:219)	<i>Those proceedings were heard by a Divisional Court.</i> «Aquella causa fue conocida por una Sala del <i>High Court</i> ».
<b>Leader of the House of Commons/Lords</b>	Líder de la Cámara de los Comunes/Lores (equivalente formal)	Ministro responsable de las relaciones con el Parlamento	Alcaraz y Hughes (2007: 348)	<i>Baroness Evans of Bowes Park, Leader of the House of Lords,</i> [...]. «La Baronesa Evans

				de Bowes Park, líder de la Cámara de los Lores [...]»
<b>Lord Advocate</b>	Lord Advocate/ Fiscal General (del Estado) para Escocia (transcripción/ descripción)	Cargo equivalente al de <i>Attorney General</i> en el Reino Unido.	IATE, en : <a href="https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593787267565/1">https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593787267565/1</a>	<i>In addition [...] we had written and oral submissions from the Lord Advocate, for the Scottish Government.</i> «Además, [...] recibimos alegaciones escritas y orales del Fiscal General, en nombre del Gobierno escocés».
<b>Lord Chancellor</b>	<i>Lord Chancellor</i> Lord Canciller (transcripción)	Alto dignatario en el gobierno del Reino Unido y segundo entre los Grandes Oficiales de Estado, es nombrado por el monarca británico a propuesta del Primer Ministro y es el principal responsable del funcionamiento eficiente y la independencia de los tribunales en Inglaterra, Escocia y Gales.	Gaois.ie, corpus contemporáneo del irlandés, en: <a href="https://www.gaois.ie/en/terminology/?Query=Lord%20Chancellor">https://www.gaois.ie/en/terminology/?Query=Lord%20Chancellor</a>	<i>The Lord Chancellor prepares a commission under the great seal [...]</i> «El <i>Lord Chancellor</i> prepara una Comisión, validada con el gran sello [...]»
<b>Lord Chief Justice</b>	<i>Lord Chief Justice</i> / Presidente del Tribunal Supremo (transcripción/ equivalente aproximado)	Cabeza del sistema jurídico inglés y galés.	Alcaraz y Hughes (2007:362)	<i>Lord Burnett of Maldon, Lord Chief Justice of England and Wales.</i> «Lord Burnett de Maldon, Presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales»

<b>Lord Ordinary</b>	Lord Ordinary/ Magistrado del tribunal superior de lo civil en Escocia (transcripción/descripción)	Magistrado del tribunal superior de lo civil en Escocia	Alcaraz y Hughes (2007: 362)	<i>On 30th August, the Lord Ordinary, Lord Doherty, refused an application for an interim interdict to prevent the now very far from hypothetical prorogation</i> «El 30 de agosto, el Lord Ordinary, Lord Doherty, Magistrado del Tribunal de lo civil de Escocia, rechazó una solicitud de un interdicto provisional [...]»
<b>Master of the Rolls</b>	<i>Master of the Rolls</i> (transcripción/descripción)	Presidente de la sección civil del Tribunal de Apelación ( <i>Court of Appeal</i> )	Alcaraz y Hughes (2007:373)	<i>Sir Terence Etherton, Master of the Rolls.</i> «Sir Terence Etherton, Presidente de la sección civil del Tribunal de Apelación».
<b>Minister</b>	Ministro (equivalente aproximado)	Miembros del ejecutivo con cartera ( <i>Ministers of the Crown</i> o <i>Cabinet ministers</i> (que equivalen a lo que en España se denomina «ministros»); los <i>junior ministers</i> son secretarios de estado o subsecretarios parlamentarios en español.	IATE. En: <a href="https://iate.europa.eu/seaarch/stan dard/result/1593768433539/1">https://iate.europa.eu/seaarch/stan dard/res ult/1593768433539/1</a>	<i>This required a Minister of the Crown to move a motion, that day or the next [...]</i> «Esto requería que un ministro del Gabinete presentara una moción ese día o el siguiente [...]»
<b>Privy Council</b>	Consejo Privado (equivalente formal)	Cuerpo de consejeros de la Corona, integrado mayoritariamente por miembros de las Cámaras.	Bombilla y Sáenz (2011: 161)	[...] <i>attended a meeting of the Privy Council held by the Queen at Balmoral.</i>

				«[...] asistieron a una reunión del Consejo Privado celebrada por la Reina en el castillo de Balmoral».
<b>Queen's Bench Division</b>	<i>Queen's Bench Division</i> (transcripción)	Sala más importante del <i>High Court of Justice</i> que conoce cualquier tipo de recurso civil.	Alcaraz y Hughes (2007:467)	<i>Dame Victoria Sharp, President of the Queen's Bench Division.</i> «Victoria Sharp, Presidenta de la <i>Queen's Bench Division</i> »
<b>Queen's Speech</b>	Discurso de la Reina (equivalente formal)	En el Reino Unido, el <i>Queen's o King's speech</i> es el discurso que el monarca dirige cada año a las dos cámaras del Parlamento en la apertura del nuevo curso parlamentario.	Collins diccionario. En <a href="https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/queen-s-speech">https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/queen-s-speech</a>	<i>To start the new session with a Queen's Speech [...] in the week beginning 14th October [...]</i> «[...] dar comienzo a la nueva sesión con el discurso de la Reina en la semana posterior al 14 de octubre [...]»
<b>Shadow Attorney General</b>	Fiscal General de la oposición (descripción)	Diputado parlamentario de la oposición responsable de la Fiscalía en el Parlamento	Elaboración propia a partir de Alcaraz y Hughes ( <i>Attorney General; shadow</i> ), 2007: 65 y 317..	<i>Baroness Chakrabarti, shadow Attorney General, for Her Majesty's Opposition.</i> «La Baronesa Chakrabarti, fiscal general de su Majestad en la oposición».
<b>Treasury Solicitor</b>	Procurador General de su Majestad (glosa)	Entre sus funciones destacan las de cursar instrucciones a los letrados del ministerio de hacienda.	Alcaraz y Hughes (2007: 557)	<i>We do know the contents of three documents leading up to that advice, annexed to a witness statement from Jonathan Jones,</i>

				<i>Treasury Solicitor</i> . «Sí conocemos el contenido de tres documentos que precedieron a ese consejo, adjuntos a la declaración de Jonathan Jones, Procurador General de Su Majestad».
--	--	--	--	--

**Tabla 3: Traducción de instituciones y cargos en R v PM**

La traducción de instituciones y cargos no ha sido destacada por la literatura como un grupo aparte del resto de las dificultades que de por sí entraña la traducción del inglés jurídico, si bien según Mattila (2013: 360) constituye un gran escollo para el trasvase de significados entre los discursos jurídicos de los distintos sistemas, como, por ejemplo, el que al traducir literalmente se impide reconocer los falsos cognados: *abogado del Tesoro*, para *Treasury Solicitor* sería una ilustración de este fenómeno en nuestro texto. Harvey (2000: 1-2) también avisa de que al atribuir equivalentes funcionales que no son, en realidad, conceptos equivalentes, se tiende a oscurecer la peculiaridad de las figuras propias de un ordenamiento jurídico dado, como sucede al traducir la figura del *Lord Chancellor* por *Presidente del Tribunal Constitucional* (Alcaraz y Hughes, 2007: 362). Así, en aras de no sacrificar el rigor por la exactitud y acercarnos más a la LO por mor de esa misma precisión, hay veces en las que hemos considerado la transcripción acompañada de una glosa, como en el caso de *Lord Ordinary* o de *Master of the Rolls*.

En el otro lado de la balanza, es verdad también que en ocasiones hemos creído necesario operar en aras de la legibilidad y hacer uso del equivalente formal, de manera que la traducción presentase menos escollos a la lectura. Hay casos más directos, como es el traducido como «Discurso de la Reina», o *Queen's Speech*. No así para *Chief Whip*, término que se ha transcrito y descrito, además, por medio de una glosa o descripción («jefe del grupo parlamentario»), tal y como recomienda IATE. Hay un tercer grupo, en el que se encuentra *Lord Chancellor*, o *Divisional Courts*, donde haber elegido entre la transcripción o el equivalente formal y la glosa o descripción (respectivamente, «Lord Canciller» o «Salas del *High Court*»), depende del deseo de retener la figura autóctona o hacer más fácil la lectura. Aquí se ha elegido, en el primer caso, traducir cerca del sistema origen, de manera que la figura del *Lord Chancellor* no perdiese su matiz autóctono en la traducción, y sin embargo, por el contexto en que se encuentra *division* en el texto, hemos optado por la opción mixta «sala del *High Court*».

Finalmente, las Tablas 4 y 5 exponen los términos agrupados en «actos del Parlamento» y de aquellos que se han considerado «de raíz constitucional», según nuestra revisión teórica sobre el constitucionalismo inglés.

Acto parlamentario	Traducción	Definición	Fuente	Ejemplo
<b>proclamation</b>	proclamación, anuncio, publicación (equivalente funcional)	« <i>A proclamation is a public announcement about something important, often about something of national importance</i> »	IATE, en: <a href="https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593796437426/1">https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593796437426/1</a> Collins, en: <a href="https://www.collinsdictionary.com/dictionary/spanish-english/proclamaci%C3%B3n">https://www.collinsdictionary.com/dictionary/spanish-english/proclamaci%C3%B3n</a>	<i>In theory the monarch could attend Parliament and make the proclamation proroguing it in person [...]</i> «En teoría, el monarca podría acudir al Parlamento y anunciar la suspensión en persona [...].»
<b>dissolution</b>	disolución (equivalente funcional)	Extinción del mandato de las Cámaras, cualquiera que sea su causa	IATE, en: <a href="https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593797665786/2">https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593797665786/2</a>	<i>Prorogation must be distinguished from the dissolution of Parliament.</i> «Debe diferenciarse la suspensión del Parlamento de su disolución».
<b>recess</b>	vacaciones parlamentarias (descripción)	Periodo vacacional entre sesiones	IATE, en: <a href="https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593797771623/1">https://iate.europa.eu/search/standard/result/1593797771623/1</a>	<i>The Houses might go into recess at different times from one another.</i> «Las Cámaras pueden tomar vacaciones en diferentes periodos de tiempo una respecto de otra».
<b>prorogation</b>	suspensión (equivalente funcional)	Suspensión o clausura temporal del Parlamento	Alcaraz y Hughes (2007: 456)	<i>Prorogation of Parliament brings the current session to an end.</i> «La suspensión del Parlamento significa el fin del período de



				sesiones en curso».
<b>adjournment</b>	aplazamiento (equivalente funcional)	Pausa, interrupción o descanso durante una reunión formal o juicio, o el acto de dar una pausa o descanso	Alcaraz y Hughes (2007: 29); Cambridge Dictionary, en: <a href="https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/adjournment">https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/adjournment</a>	<i>Prorogation must also be distinguished from the House adjourning or going into recess.</i> «La suspensión también debe distinguirse de la interrupción o el descanso de la Cámara»
<b>move (a motion)</b>	presentar (una moción) (equivalente funcional)	Solicitar, pedir, suplicar; proponer, presentar	Alcaraz y Hughes (2007: 385).	<i>In the House of Commons, the motion is moved by the Prime Minister.</i> «En la Cámara de los Comunes, la moción es presentada por el Primer Ministro»
<b>wash-up</b>	periodo entre sesiones (descripción)	Periodo final entre legislaturas, destinado a aprobar leyes	Glosario del Parlamento del Reino Unido, en: <a href="https://www.parliament.uk/site-information/glossary/wash-up/">https://www.parliament.uk/site-information/glossary/wash-up/</a> Elaboración propia.	<i>The only reason given for starting so soon was that "wash up" could be concluded within a few days.</i> «La única razón prevista para empezar tan pronto es que el período entre sesiones podría concluir en pocos días ».
<b>sitting</b>	sesión (equivalente funcional)	Una reunión de cualquiera de las dos Cámaras al final de la cual la Cámara levanta la sesión.	IATE, en: <a href="https://iate.europa.eu/search/standard/result/1594054121549/1">https://iate.europa.eu/search/standard/result/1594054121549/1</a> , así como en el Glosario del Parlamento del Reino Unido, en: <a href="https://www.parliament.uk/site-">https://www.parliament.uk/site-</a>	[...] <i>the timetable for Parliamentary sittings laid down in section 3 of that Act requires that [...]</i> «[...] el calendario de sesiones parlamentarias establecido en el artículo 3 de esa ley exige que [...]»

			information/glossary/sittings/	
<b>suspension (of rules)</b>	suspensión (equivalente funcional)	Poner en suspensión, paralizar los procedimientos del Parlamento para aprobar una ley	Elaboración propia, a partir de Bombillar Sáenz (2011: 170).	<i>On 6th September the House of Lords suspended its usual rules so that the Bill could be passed</i> «El 6 de septiembre la Cámara de los Lores paralizó sus habituales procedimientos para aprobar el proyecto de ley».
<b>Leap-frog system</b>	<i>Per saltum</i> /salto de instancias (equivalencia funcional descripción)	En los casos excepcionales la apelación puede saltar al Tribunal Supremo directamente, por encima de la instancia intermedia, que es el Tribunal de Apelación o <i>Court of Appeal</i> .	Elliott y Quinn (2010); Alcaraz y Hughes (2007: 349)	<i>They granted a "leap-frog" certificate so that the case could come directly to this court.</i> «Expidieron un certificado para la remisión a instancia superior <i>per saltum</i> de manera que la causa llegara directamente a este tribunal».

Tabla 4: Traducción de actos del Parlamento

Como vemos, cada una de las tablas muestra 10 incidencias de términos (la mitad que el primer grupo), tanto en lo relativo a las actividades propias parlamentarias (Tabla 4) como a las que pertenecen al corazón del mecanismo constitucional (Tabla 5). En general, las soluciones traductológicas son poco complicadas en el grupo que recoge la Tabla 4, donde hay casos en los que es posible un equivalente funcional. En este grupo, y si excluimos un potencial falso cognado (traducir *prorogation* como «prorrogação»), así como las metáforas lexicalizadas como *wash-up* o *leap-frog appeal* que han sido solucionadas alternativamente por medio de la descripción, el resto de los actos (*dissolution*, *recess*, *adjournment*) son similares en los sistemas democráticos occidentales (Escribano Úbeda-Portugués, 2011: 47) y no presentan problemas traductológicos.

Por otro lado, este trabajo ha querido centrarse en lo autóctono de los mecanismos constitucionales en el ordenamiento jurídico inglés y el español, que es lo que hace que el grupo de términos de la Tabla 5 abajo sea especialmente interesante. Quizá podríamos determinar dos áreas

problemáticas: la traducción de las instituciones constitucionales como *Royal Assent* y *Crown in Parliament*, y los posibles errores de interpretación, como podría ocurrir con *advice*, *prerogative power*, *statutory*, *accountability* u *order in council*. En el primer grupo, la «sanción real», es una convención ampliamente reconocida: el que la Reina deba dar el asentimiento a un proyecto de ley aprobado por el Parlamento; la segunda, por su parte, se refiere al tipo de sistema democrático del Reino Unido, la monarquía parlamentaria, ceremoniosamente llamada «la Corona en el Parlamento». Elegir el equivalente formal en la primera es posible, si bien la segunda admite, el equivalente formal y la descripción, con el fin de denotar lo vernáculo del término.

Término de raíz constitucional	Traducción	Definición	Fuente	Ejemplo
<b><i>accountability</i></b>	responsabilidad (equivalente funcional)	Rendición de cuentas	Termium Plus	<i>The same question arises in relation to a second constitutional principle, that of Parliamentary accountability, «La misma cuestión se plantea en relación con un segundo principio constitucional, el de la responsabilidad parlamentaria»</i>
<b><i>advice/ ministerial advice</i></b>	consejo, petición (equivalente funcional)	Petición o consejo formal que deben aceptar los soberanos en el marco de las monarquías constitucionales	Propia, a partir de Tworney (2018: 51)	<i>But it is appropriate first to decide whether the Prime Minister's advice was lawful, [...] «Pero es apropiado primero decidir si fue legítima la petición del</i>

				Primer Ministro [...]»
<b>Crown in Parliament</b>	La Corona en el Parlamento/monarquía parlamentaria (equivalente formal/descripción)	<i>The collective legal entity composed of the British monarch and the two houses of parliament acting together that constitutes the supreme legislative authority of the United Kingdom.</i>	Merriam-Webster Dictionary online, en : <a href="https://www.merriam-webster.com/dictionary/queen-in-parliament">https://www.merriam-webster.com/dictionary/queen-in-parliament</a>	<i>The first is the principle of Parliamentary sovereignty: that laws enacted by the Crown in Parliament are the supreme form of law in our legal system.</i> «El primero es el principio de la soberanía del Parlamento: que las leyes promulgadas por la Corona en el Parlamento son la suprema expresión del derecho en nuestro sistema jurídico».
<b>order in council</b>	disposición legislativa/decreto ley (descripción/equivalente funcional)	Las <i>orders in council</i> son disposiciones legislativas promulgadas solemnemente por el monarca y el <i>Privy Council</i> o Consejo Privado.	Alcaraz y Hughes, (2007: 410).	<i>An Order in Council was made ordering that Parliament be prorogued.</i> "Se dictó una disposición legislativa por la que se establecía la suspensión del Parlamento».
<b>prerogative power/overriding power</b>	[potestad, facultad o poder de] prerrogativa (equivalente funcional)	<i>Those exceptional powers, pre-eminences and privileges which the law gives to the Crown.</i>	Termium Plus	<i>[...] this [...] is a prerogative power: that is to say, a power recognised by the common law and</i>

				<i>exercised by the Crown</i> «Se trata de una prerrogativa reconocida por el <i>Common Law</i> que ejerce la Corona».
<b>Royal Assent</b>	sanción regia (equivalente formal)	Prerrogativa de la Corona para sancionar las leyes	Bombillar Sáenz, (2011: 148 y 162).	<i>It [the Act] received Royal Assent on Monday 9th September.</i> «Recibió la sanción regia el lunes 9 de septiembre».
<b>statutory responsibility /power/rule</b>	responsabilidad/ poder/norma jurídica/legal (equivalente funcional)	Prescrito por la ley	Termium Plus	[...], <i>the limits of a statutory power</i> [...] <i>defined by the text of the statute</i> «[...] los límites de una potestad jurídica quedan definidos mediante el texto legislativo».

Tabla 5: Traducción de términos con raíz constitucional

La segunda área de problemas toma la forma de ambigüedades o imprecisiones léxicas potenciales, derivadas de la presencia de homónimos jurídicos. Consideramos más preciso el traducir *advice* como «petición», si bien hay autores que no lo hacen (Aguilera-Barchet, 2019; Soriano, 2019) y traducen como «consejo», lo que no deja de ser un eufemismo que aquí, dadas las explicaciones dadas a lo largo del trabajo, decidiríamos evitar. Traducir *statutory* por estatutario, como hace Escribano Úbeda-Portugués (2011) es equívoco, pues cambia el sentido de una norma fundamental, la ley parlamentaria, por una subsidiaria, como es el estatuto, mientras que traducir «poder de prerrogativa» en vez de simplemente «prerrogativa» para *prerogative power*, es redundante, pues la prerrogativa es en sí un poder. Por otro lado, si bien *accountability* tiene la traducción aproximada de «responsabilidad», existe una cierta pérdida semántica con esta solución, ya que el término en inglés es más complejo, que *Termium Plus* define como

«rendición de cuentas», concepto que lleva consigo también otros como la transparencia o el compromiso político<sup>11</sup>. Finalmente, como hemos comentado, traducir *order in Council* por su equivalente formal («orden del consejo») en vez de por un equivalente aproximado o glosa o descripción («disposición legislativa»), como aquí hacemos, siguiendo a Alcaraz y Hughes (2007: 410), estaría, en nuestra opinión, a medio camino entre el neologismo y la naturalización, si bien en este caso la elección depende siempre del *skopos* de la traducción: esto es, si se quiere poner de relieve, de nuevo, lo autóctono del fenómeno o provocar los menores escollos en la recepción e interpretación de las propuestas de traducción en un nuevo contexto. Como vemos, sin ser tan complicado este grupo terminológico como el de las instituciones y cargos, donde hay que recurrir a vericuetos sofisticados y a soluciones no del todo simétricas o plurales (la equivalencia formal, el equivalente aproximado y la transcripción, así como la traducción explicativa), también en el grupo de términos de cariz constitucional se ha encontrado una cierta dificultad y una pluralidad potencial de técnicas para que el contenido del término se transmita con la mayor precisión posible, dentro del *skopos* de la traducción.

#### CONCLUSIONES

Como apuntábamos al principio de nuestro estudio, desde aquí se ha querido abordar la traducción de una sentencia del Supremo británico sobre la constitucionalidad o no del comportamiento de su Primer Ministro en la víspera del Brexit, y se sitúa en el centro del *rule of law* o «principio de legalidad» inglés al versar sobre lo que se denomina *ultra vires*, o «exceso de atribuciones»; es decir, cuando la Administración (en este caso, en la persona de Boris Johnson) ha actuado más allá de los poderes conferidos por la Ley. Por ello, el texto judicial tiene de interés (aparte de las incursiones ilegítimas del poder político en el legislativo, con la consiguiente merma de los derechos del ciudadano) que repasa todas estas fuentes y principios constitucionales de un ordenamiento lejano al nuestro, y constituye un verdadero debate y argumentación sobre el mismo. Creemos, como lo hacen los autores de blogs que hemos reseñado al principio de nuestro estudio que han dedicado interesantes entradas al tema, que este texto judicial merece una consideración especial, dado su papel clave en el momento en el que vive el Reino Unido desde el punto de vista constitucional. Aquí hemos querido prodigársela desde la perspectiva lingüística y traductológica, con el fin de dar cuenta precisamente de la peculiaridad de su tratamiento y traducción desde el ordenamiento jurídico inglés al español, lo que también plantea otras cuestiones pragmáticas que aquí hemos esbozado, pero que quedarían quizá

---

<sup>11</sup> <https://legal-data.net/blog/accountability/>

para futuros trabajos que se ocupen del tema. Entre nuestros hallazgos está la genuina organización macroestructural del texto: la voz personal, unísona, de un grupo de jueces que ponen el razonamiento jurídico por encima de otras cuestiones administrativas, lo que dista en mucho de la organización textual y funcional de las sentencias del derecho continental. Por otro lado, se aprecian los fenómenos conceptuales del derecho constitucional anglosajón, que hemos dividido en tres grupos, instituciones, actos y términos constitucionales –anisomorfismos en su mayoría–, que comportan diferentes niveles de dificultad para su traducción, algunos de los cuales presentan al traductor auténticos problemas para que el texto meta sea legible, a la par que riguroso, como manda la disciplina del derecho misma.

Por el momento, creemos aquí haber cumplido con el ámbito y propósito de este trabajo, que es orientar a los traductores que se mueven entre la Lingüística Aplicada, la Traductología y el Derecho Comparado, para sortear los vericuetos que plantea trabajar de forma interdisciplinar, lo que lleva consigo, de forma implícita pero necesaria, la documentación exhaustiva y el rigor que merece traducir para otra profesión.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera-Barchet, B. (2019) Derecho contra política: Sandra Hale, Boris Johnson y el Brexit. En Aprobar o aprender, Blogspot. Recuperado de: <https://aprobaroaprender.blogspot.com/>
- Alcaraz Varó, E. (2007). El inglés jurídico: textos y documentos. Madrid, España: Ariel.
- y Hughes, B. (2002). Legal Translation Explained. Manchester UK, Northampton MA, Estados Unidos: St. Jerome Publishing.
- Bombillar-Sáenz, F. M. (2011) El sistema constitucional del Reino Unido. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 7 (15), pp 139-183
- Bhatia, V. K. (1993). *Analysing Genre*. Londres, Reino Unido: Longman.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, España: Ariel, 2000.
- . (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés español*. Madrid, España: Edelsa.
- Cancela-Outeda, C. (2001). *El proceso de constitucionalización de la Unión Europea*. Santiago de Compostela, España: Universidad de Santiago de Compostela Publicaciones.
- Cao, D. (2007). *Translating Law*. Clevedon, Estados Unidos: Multilingual Matters.

- Cross, R. y Harris, J. W. (1991). *Precedent in English Law*. Londres, Reino Unido: Clarendon Press, Clarendon Law Series.
- De Groot, G. R. (1991). *Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der bersetzung juristischer Texte. Terminologie et Traduction* 3, pp. 279-316.
- Elliott, C. y Quinn, F. (2010). *English Legal System*. Nueva York, Estados Unidos: Pearson.
- Escribano Úbeda-Portugués, J. (2011) *Sistemas políticos constitucionales en el mundo*. Madrid, España: Aebius.
- Fabrini, F. (2020) *Brexit and the Future of the EU*. Oxford: OUP.
- Galligan, D. (2014) *Constitutions and the Classics: Patterns of Constitutional Thought from Fortescue to Bentham*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Harvey, M. (2000). *A Beginner's Course in Legal Translation: The Case of Culture-bound Terms*. *La Traduction Juridique: Histoire, theorie(s) et pratique. Actes du Colloque international organisé par l'Ecole de traduction et interpretation de l'Université de Genève et l'Association suisse des traducteurs*. 2000. 357-369. Recuperado de <<http://www.tradulex.org/actes2000/harvey.pdf>>
- Hoffman Elizalde, R. (1998) *Introducción al Estudio del derecho*. México DF, México: Universidad Iberoamericana.
- Holl, I. (2012). *Técnicas para la Traducción Jurídica: revisión de diferentes propuestas, ultimas tendencias*. *Hermeneus*, 14, (2012), pp. 1-17.
- Martín Ruano, M. R. (2009). *La neutralidad a examen: nuevos asideros para el ejercicio de la traducción jurídica*. En J- Baigorri y H. Campbell (Eds.), *Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on legal translation*, pp. 72-89. Granada, España: Comares
- Mattila, H. (2013). *Comparative Legal Linguistics: Language of Law, Latin and Modern Lingua Francas*. Londres, Reino Unido: Routledge.
- Mayoral Asensio, R. (2004). *Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica*. En C. Gonzalo García y V. García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, pp. 49-71. Madrid, España: Arco.
- Mellinkoff, D. (1963). *The Language of the Law*. Boston, Estados Unidos: Little Brown Co.



- Monsieur de Villefort (2019). Diseccionando la sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido acerca de la suspensión del Parlamento. Wordpress.com. Recuperado de: <https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2019/09/25/diseccionando-la-sentencia-del-tribunal-supremo-del-reino-unido-acerca-de-la-suspension-del-parlamento/>
- Prieto Ramos, F. (2009). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. *Translation Journal* 13(4).
- Prieto Ramos, F. (2011) Developing legal translation competence: an integrative process-oriented approach. *Comparative Legilinguistics*, 5, 201, 7-21.
- y Orozco Jutorán, M. (2015) “De la ficha terminológica a la ficha traductológica”. *Babel. Revue Internationale de la Traduction / International Journal of Translation*, 61(1), 110–130. <https://doi.org/10.1075/babel.61.1.07ram>
- Ruiz Moneva, M.A. (2013). Cognition and context of legal texts: Spanish and English judgments compared. *Revista de Lingüística y de Lenguas Aplicadas*, 8, pp.76-92.
- Šarčević, S. (1997). *Approaches to Legal Translation*. La Haya/Londres/Boston, Holanda/Reino Unidos/Estados Unidos: Kluwer Law International.
- Soriano, J.E. (2019) El Estado de Derecho recuperado: sentencia del Tribunal Supremo británico sobre la interrupción del parlamento de Westminster. *Hay Derecho, Expansión*. Recuperado de: <https://hayderecho.expansion.com/2019/10/02/el-estado-de-derecho-recuperado-sentencia-del-tribunal-supremo-britanico-sobre-la-interrupcion-del-parlamento-de-westminster/J.E.>
- Stanton, J. y Prescott, C. (2020). *Public Law*. Oxford, Reino Unido: OUP. 2020.
- Strong, S.I. Fach Gómez, K., Carballo Piñeiro, L. (2016) *Comparative Law for Spanish–English Speaking Lawyers: Legal Cultures, Legal Terms and Legal Practices*. Northampton, MA, Estados Unidos: Edward Elgar Publishing.
- Tiersma, P. M. (1999). *Legal Language*. Chicago, Estados Unidos: The University of Chicago Press.

- Twomey, A. (2018) *The Veiled Sceptre: Reserve Powers of Heads of State in Westminster Systems*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Vázquez-Ayora, G. (1977), *Introducción a la Traductología: curso básico de traducción*. Washington DC, Estados Unidos: Georgetown University Press.
- Weston, M. (1991). *An English Reader's Guide to the French Legal System*. Nueva York/Oxford, Estados Unidos/Reino Unido: Berg Publishers Limited.
- Wilson. L.D. (2004). The robustness of conventions in a time of modernization and change. *Public law*, 2, (2004), pp. 407-420.